

CIRCULAR EXTERNA

SUGEF 039-2008

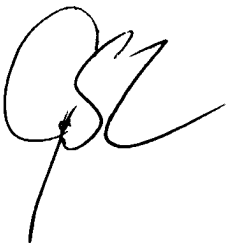
20 de octubre del 2008

**A las entidades, grupos y conglomerados financieros supervisados por la
Superintendencia General de Entidades Financieras.**

El Superintendente General de Entidades Financieras,

Considerando:

1. Que artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional de Costa Rica, Ley 1644, establece que “Los balances, cuentas y estados de los bancos que se remitan al Superintendente General de Entidades Financieras, deberán ser firmados por el Contador y el Gerente, y refrendados por el Auditor del respectivo banco, quienes serán solidariamente responsables de la exactitud y corrección de tales documentos”.
2. Que mediante el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), las entidades supervisadas remiten a la Superintendencia, información financiera que complementa los balances, cuentas y estados de las entidades, relacionada con la cartera de créditos, inversiones en valores y depósitos y flujos proyectados entre otra, la cual también tiene el requisito del refrendo por parte del Auditor Interno.
3. Que el artículo 34 de la Ley de Control Interno, Ley 8292, aplicable a los órganos o entes sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, prohíbe al Auditor Interno realizar funciones y actuaciones propias de administración activa, salvo las necesarias para cumplir con su competencia. El requisito de refrendo del Auditor Interno para información financiera diferente de los balances, cuentas y estados de las entidades, excede lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1644, y se contrapone con el artículo 34 de la Ley 8292.
4. Que una sana práctica de gobierno corporativo en entidades financieras, es contar con una función independiente, objetiva e imparcial de auditoría interna



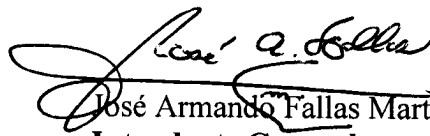


Dispone:

1. A partir del envío de la información con fecha de corte a octubre 2008, el refrendo del auditor interno no será requerido para las siguientes clases de datos de SICVECA,
 - Garantías
 - Crédito
 - Inversiones
 - Registro y Control
 - Registro y Control de Grupos Financieros
 - Flujos Projectados
2. Las clases de datos Contable Financiera y Grupos Financieros de SICVECA serán modificadas a efecto de que el requerimiento del refrendo del auditor interno se aplicable únicamente a los balances, cuentas y estados financieros, a partir del envío de la información con fecha de corte al mes de enero 2009.

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez
Intendente General

GSC/JCCM/ILL/lsd*

